



Constancia: Se deja en el sentido que se allegó oficio del área de documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, información acerca de los documentos que fueron remitidos por el despacho a dicha entidad y donde ponen en conocimiento el costo del experticio. Armenia, Quindío, 28 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. **01441**

Asunto: Se requiere a las partes para entrega de documentos  
Proceso: Verbal restitución de bien inmueble arrendado  
Demandante: Eliana María Aragón Crespo  
Demandado: Carlos Hernando Aragón Crespo  
Radicado: 630013103003-2018-00216-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes, los oficios allegados por el área de documentología de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales se encuentran disponibles en el expediente a disposición de las partes (exactamente en una carpeta denominada documentos medicina legal), donde ponen a consideración algunas conclusiones, observaciones y el costo del dictamen.

Ahora, analizando las conclusiones a las que llegó esa entidad, con relación a los documentos que les fueron remitidos, en el numeral 4 se indicó lo siguiente:

4.- No se puede dar concepto técnico respecto a autenticidad o falsedad de las firmas que obran en el Contrato de Arrendamiento de la Hacienda Potosí con fecha 3 septiembre 2012, por cuanto estas se encuentran en fotocopia, por lo cual es necesario contar con el original de dicho contrato.

En vista de lo anterior, como quiera el objeto de la prueba es establecer la veracidad de las firmas del contrato del "Lote Número 1 Hacienda Postosi". Se requiere a las partes para que alleguen el original de dicho documento, pues de lo contrario no se puede tener un concepto técnico sobre la autenticidad del mismo.

Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

En caso de no poderse recaudar este documento, se desiste por el despacho de la práctica de esta prueba.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente

providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #120 publicado el 30-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a154b784846a1c71d96fb3abe36299864cb8951a8871458643d48ad5622640**

Documento generado en 28/10/2020 04:39:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**